

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscriptores, y 17 fuera, franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

"Ferrol 3 de Setiembre.

S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy han presenciado la operación de botar al agua el vapor *Narvaez* y visitado los grandes talleres de este arsenal, admitiendo después un almuerzo dispuesto por la marina en el mismo establecimiento.

(Gaceta del Miércoles 1º de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1º

Debiendo publicarse muy en breve los programas generales de estudios de las Facultades, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que hasta que esto tenga lugar se suspenda los exámenes extraordinarios y la matrícula para el curso próximo, á fin de que todo se haga con arreglo á las nuevas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años Madrid 31 de Agosto de 1858 = Corvera = Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del Domingo 29 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas,

Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección general sobre la denominación que debe darse á los individuos del Cuerpo auxiliar facultativo de Obras Públicas, así como sobre el carácter que deben tener y sueldo que

han de disfrutar durante el año de prácticas los alumnos que concluyen sus estudios en la Escuela especial de Ayudantes creada por Real decreto de 4 de Febrero de 1857; y considerando que en dicho Real decreto se da el nombre de Ayudantes indistintamente á todos los individuos del Cuerpo subalterno que por el Reglamento orgánico del mismo han venido denominándose hasta ahora Ayudantes y Auxiliares, lo cual crea una anomalía que es forzoso hacer desaparecer; considerando que esta anomalía pudiera dar margen á reclamaciones de los alumnos de la Escuela por creerse tal vez con derecho á ingresar así que concluyesen sus estudios y prácticas en la categoría de Ayudantes y no en la de Auxiliares, como fué la mente de la Dirección al crear dicha Escuela y considerando, por último, que todos los individuos del Cuerpo subalterno ejercen funciones análogas, por lo cual es conveniente que se conocan con un mismo nombre, conservándose, siu embargo, las categorías establecidas por el Reglamento, S. M. ha tenido á bien resolver.

1.º Que los Ayudantes de término se denominen en lo sucesivo Ayudantes primeros; los de entrada, Ayudantes segundos; los Auxiliares permanentes, Ayudantes terceros, y los Auxiliares supernumerarios, Ayudantes cuartos.

Y 2.º Que los alumnos de la Escuela de Ayudantes, al concluir los dos años de estudios, se denominen Ayudantes en práctica y disfruten el sueldo de 5,000 rs. durante el año en que, con arreglo al art. 6.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1857, deben hallarse en esta situación, ingresando en el Cuerpo subalterno con el sueldo correspondiente á la clase de Ayudantes cuartos tan pronto como cumplan con las formalidades que se prefijan en el artículo 7.º de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 27 de Agosto de 1858. = Corvera = S. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En el creciente desarrollo de la riqueza del país, que por fortuna se está verificando, es quizás el elemento más influyente la mejora de las comunicaciones. Comprendiéndolo así el Gobierno, ha dado en

los últimos años un gran impulso á las obras públicas, impulso que se propone sostener y aun esforzar energicamente, según lo exija el espíritu de actividad industrial y de movimiento comercial que va creciendo entre nosotros.

Una dificultad con que ha tropezado siempre la administración en este propósito es la escasez del personal del Cuerpo de Ingenieros, cuyos individuos por lo mismo que no se improvisa la instrucción de que han de hallarse adornados, no han podido aumentarse en la rápida proporción con que las necesidades lo reclaman.

Conviene, pues, procurar á toda costa una concurrencia mayor en la Escuela especial del cuerpo; y mientras esto se consigue, ha debido dirigir el Gobierno su atención á investigar los medios de obtener del personal que hoy existe todo el fruto posible, haciendo para ello cuantas reformas sean conducentes en su organización ó en la del servicio.

Por los datos que existen en esa Dirección general se ve claramente que las visitas, así de los Ingenieros como de los Subalternos á las obras, no son tan frecuentes como el buen servicio reclama, siendo la causa de este grave mal, según repetidas manifestaciones de los Jefes de distrito, lo exiguo de las indemnizaciones que por gastos de viaje disfrutan los primeros, y el no abonarse ninguna por el mismo concepto a los segundos, con lo cual viene á castigarse y reprimirse la actividad en vez de premiarla y alentárla.

Declarado ya en los Reglamentos de ambos Cuerpos el natural y justo principio de indemnizar los gastos del movimiento, la reforma para corregir el sistema perjudicial hoy existente debe tener por objeto excitar todo lo posible el celo de los Ingenieros y Subalternos, sin producir un necesario aumento en el presupuesto de gastos de Estado.

La indemnización de los Ingenieros se compone en la actualidad de dos elementos: una dotación fija de 2800 rs. anuales para caballo, tanto meaos utilizada por el país quanto menor sea el número de días de movimiento del Ingeniero, y la de 26 rs. por día de marcha, á todas luces insuficiente para cubrir sus gastos personales.

Deben corregirse estos defectos con la supresión de la dotación fija anual; con el aumento de la cuota por día para gastos personales, hasta una cau-

tidad proporcionada á su objeto, y con el abono de otra cantidad variable segun la distancia recorrida, tomando por tipo para la unidad el kilómetro.

Tiene este sistema la inapreciable ventaja de estimular la actividad del Ingeniero y del subalterno con gran beneficio de las obras puestas á su cargo, y verdadera economía para el Estado, que recibirá de este modo un aumento de servicios muy superior al aumento de gastos necesarios para obtenerlo.

Penetrada S. M. la Reina de las consideraciones expuestas, se ha dignado mandar, que para el abono de las indemnizaciones que por los respectivos Reglamentos orgánicos están declarados al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y al Cuerpo subalterno, por razón del servicio que prestan sus individuos fuerza de su residencia ordinaria se observen, desde 1.º de Setiembre próximo, las reglas siguientes.

1.º La indemnización de los inspectores generales se determinará por el Gobierno en cada visita extraordinaria ó comisión que tenga á bien conferirles.

2.º La de los inspectores de distrito se fija en 3.000 rs. mensuales por todo el tiempo que dure la visita de inspección.

3.º La de los Ingenieros y Subalternos se aplicará á las clases de servicios siguientes.

Visita á las obras de toda especie en construcción, reparación ó conservación.

Reconocimiento, itinerarios, anteproyectos y proyectos.

Servicios en residencia eventual.

Traslaciones

Viajes ó comisiones en el extranjero.

4.º Los tipos de la indemnización por visitas á las obras serán los siguientes.

Por kilómetro personal por recorrido dia de movimiento.

	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.
Ingeniero Jefe de provincia	2	40		
Ingeniero	1.5	40		
Aspirante en práctica	1.0	20		
Ayudante 1.º ó 2.º	0.5	10		
Ayudante 3.º ó 4.º	0.5	10		
Ayudante en práctica	0.5	10		
Sobrestante	0.2	4		

distica comercial el que no haya probado elementos de geografía.

5.^a Los estudios de dibujo principiarán siempre por el lineal.

Art. 8.^a Los alumnos que hubieren estudiado dibujo lineal, los dos cursos de matemáticas elementales, el de topografía con el de dibujo correspondiente, los elementos de física y las nociones de historia natural y de agricultura teórico-práctica, podrán aspirar, mediante un examen general, al título de agrimensores y peritos tzedores de tierras; mas no se les expedirá este documento hasta que haya cumplido 20 años de edad.

Art. 9.^a Los que después de haber estudiado elementos de aritmética y álgebra, aritmética mercantil y teneduría de libros, práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, elementos de geografía, nociones de geografía y estadística comercial, y de economía política y legislación mercantil e industrial, y los idiomas francés e inglés sean aprobados en un examen general de estas materias, obtendrán el título de perito mercantil.

Art. 10 Los que hubiesen cursado elementos de matemáticas y de física y química, nociones de mecánica industrial, dibujo lineal y lengua francesa, recibirán, si son aprobados en un examen general de estas asignaturas, el título de perito mecánico, y si en vez de la mecánica hubiesen estudiado química aplicada a las artes, tendrán opción al de perito químico mediante un examen analógico.

Art. 11. Las asignaturas de aplicación a las diferentes industrias podrán estudiarse simultáneamente con las generales de segunda enseñanza, con sujeción a las reglas que quedan establecidas respecto del orden en que deben seguirse los cursos; pero en ningún caso se permitirá a un alumno cursar a un tiempo asignaturas que le obliguen a asistir a más de tres clases en un día; las de doctrina cristiana, religión y moral; las de dibujo, y los repasos de lectura y escritura, no se computarán para los efectos de este artículo.

12. Todos los alumnos de segunda enseñanza, excepto los que solo se dediquen al dibujo, asistirán durante los primeros años, cualquiera que sean las asignaturas que curse, a tres lecciones semanales de repaso de lectura y escritura.

13. Asimismo asistirán todos los alumnos de segunda enseñanza a una lección semanal de doctrina cristiana, historia sagrada, religión y moral; los que hubiesen probado los cinco cursos que abrazan esta asignatura, constituarán asistiendo sin embargo a cualquiera de ellos por vía de repaso.

Art. 14. Podrán los alumnos estudiar en casa de los padres, tutores o encargados de su educación, con las condiciones que exige el art. 137 de la ley de Instrucción pública, las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada, y religión y moral; latín y castellano; gramática griega, elementos de matemáticas, las lenguas vivas, el dibujo, y el repaso de lectura y escritura.

Art. 15. Podrá un alumno matricularse en enseñanza doméstica en cualesquier de las asignaturas expresadas en el artículo anterior, al propio tiempo que curse otras en establecimiento público o privado, con tal que el número total no exceda del prescripto en art. 14.

Aprobado por S. M.—Madrid 50 de Agosto de 1858.—Corvera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUM. 274.

La Excm. Diputación de esta provincia, queriendo contribuir por su parte a solemnizar el feliz natalicio de S. A. R. el Señor Sr. Príncipe de Asturias, de una manera que secundando los benéficos sentimientos de S. M., resuylene en beneficio de las clases menesterosas, perpetrando de este modo en su memoria tan fausto acontecimiento, dispuso agraciar á los niños de cada partido judicial de los siete en que entonces estaba dividida esta provincia que á la circunstancia de pobreza respondan la mayor proximidad en la fecha de su nacimiento, con la de S. A. con quinientos reales que impuestos en el Monte-pío universal y aumentando progresivamente, del modo que marcan los estatutos de esta Sociedad, les forme a los veinte años un capital de seis mil reales con que puedan redimir suerte de soldados.

Recibidas las solicitudes documentadas y previos los informes convenientes, S. E. ha tenido a bien declarar agraciados á los sujetos siguientes:

Partido de Alcañices.

Juan Andres Ramos, de Pino.
Felix Lorenzo, de Villalcampo.

Partido de Benavente.

Eugenio Merino, de San Román del Valle.

Gregorio Fernandez, de Pozuelo de Vidielles.

Partido de Bermillo.

Andrés Gonzalo de Villardiegua de la Rivera.

Manuel Santos, de Tamame.

Partido de Fuentesauco.

Baldomero Trifón Andrés, de Fuentespreadas.

Gabriel Rabilero, de Badillo de la Guareña.

Partido de la Puebla.

Andrés Monterubio, de Rosinos de la Requejada.

José Antonio Santiago, de Mombuey.

Partido de Toro.

Saturnino Pérez, de Toro.
Gregorio Galau, de Valdefinjas.

Partido de Zamora.

José María Alejandro, del Arrabal de Sanfronís.

Gregorio de la Fuente, de Villaralto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que obtenga la publicidad debida y llegue a conocimiento de todos los recurrentes. Zamora 2 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 275.

Ignorándose la residencia de D. Alejandro Gavilán y Ruiz y D. Andrés Verea y Aguiar, Tesoreros que fueron de Rentas y de los Propios y Arbitrios de esta provincia en 1833; así como el del que lo fuera de esta Excm. Diputación provincial desde 19 de Mayo de 1820 á 31 de Diciembre de 1822, se les cita por el presente, ó á sus herederos, si hubiesen fallecido, para que en el preciso é improrrogable término de 20 días, contados desde esta fecha, se presenten en la Intervención de este Gobierno de provincia, donde se les ente-

rará de un asunto que les interesa; en inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 3 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 276.

Instrucción pública—Negociado 5.

El Ecmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 18 de Agosto último me comunica la Real orden que sigue.

En vista del expediente instruido á consecuencia de la Real orden de 24 de Julio de 1856; la Reina (q. D. g.) de conformidad con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado conceder al pueblo de Bermillo de Sayago, en esta provincia y con cargo al cap. 34 art. 1.^a del presupuesto de este Ministerio correspondiente al año actual, la subvención de cincuenta mil rs. con destino á la construcción de una casa escuela de niños con habitación para el maestro, quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer los demás gastos que originen las obras y á dar oportunamente conocimiento á este Gobierno de la inversión de dicha suma, que en ningún caso podrá aplicarse á otro objeto. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Zamora 1.^a de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

1859, bajo el pliego de condiciones vi gente, y adiciones y modificaciones introducidas en él, à cuyo fin el dia 12 del presente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar una nueva subasta, como caso urgente, en el despacho de esta Comisaría, calle Santa Clara n. 45, donde se hallarán de manifiesto, cuantas noticias deseen adquirir los licitadores, así como el pliego de precios límites y estado de fuerza de hombres y caballos de residencia fija. A las proposiciones que han de presentarse desde las ocho de la mañana del indicado dia, acompañarán los licitadores como garantía de sus ofrecimientos fianza idónea por la cantidad de 16248 rs. 1 l. potearia; al cumplimiento del suministro, ó documento justificativo del depósito hecho en la Tesorería de Hacienda pública de la expresa cantidad. Los licitadores que suscriban las proposiciones estarán obligados a hallarse presentes en el acto de la subasta, con objeto de aceptar y firmar el acto de remate, que no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación. Zamora 3 de Setiembre de 1858.—Laureano Martín de Martín.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA provincia de Zamora.

Se saca en pública licitación en base la obra de recomposición que ha de ejecutarse en los tejados y paredes de la casa que ocupa la Administración Subalterna de Estancadas de la villa de Alcañices, bajo el tipo de 800 rs. vn, cuya subasta tendrá efecto de doce a una del dia 19 del corriente mes en el despacho del Sr. Gobernador civil ante S. S. con mi asistencia y Escritorio de Hacienda pública, admitiéndose proposiciones a la llana.

Los respectivos pliegos de las condiciones económicas y facultativas bajo las cuales se ha de verificar la obra, se hallarán de manifiesto desde la fecha hasta el dia del remate en esta Administración principal y en la Subalterna de estancadas de Alcañices. Zamora 3 de Setiembre de 1858.—Adures Baro.

ANUNCIOS OFICIALES.

En poder del Alcalde de la Boveda y á disposición de este Gobierno, se encuentra una pollina que se apareció estraviada en término de dicho pueblo. Lo que se anuncia en este periódico oficial para que la persona á quien hubiere faltado pueda reclamarla en el preciso término de treinta días; en el concepto de que para disponer su entrega es indispensable dar las señas, acreditar en debida forma la pertenencia, abonar los gastos que se hayan ocasionado y ordenar al efecto. Zamora 5 de Setiembre de 1858.—Francisco Sepúlveda.

INSTITUTO PROVINCIAL DE segunda enseñanza.

En vista de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto último, en el programa general de estudios de segunda enseñanza del 30 del mismo y en la Real orden de igual fecha, he creído conveniente advertir, que los estudios generales de segunda enseñanza se dividen en tres secciones: dos de asignaturas subordinadas entre sí, y otra de asignaturas sueltas.

La primera sección de asignaturas subordinadas comprende las siguientes: Primera. Gramática Castellana y Latina. Segunda. Gramática Griega y ejercicios de análisis y traducción de los tres idiomas. Tercera. Composición Castellana y Latina y elementos de Retórica y Poética. Y cuarta. Psicología, Lógica y Ética.

La segunda sección de asignaturas subordinadas comprende: Primera. Elementos de Aritmética y Álgebra con la teoría y explicación de los Logaritmos. Segunda. Elementos de Geometría rectilinea. Tercera. Elementos de Física y Química. Y cuarta. Psicología Lógica y Ética.

La sección de asignaturas sueltas comprende: Primera. La explicación de la Doctrina cristiana, nociones de Historia Sagrada y principios de religión y moral. Segunda. Ejercicios de leer y

scribir correctamente el castellano. Tercera. Elementos de Geografía. Cuarta. Elementos de Historia. Quinta. Noticias de Historia natural. Y Sesta. Lengua Francesa.

Todas estas catorce asignaturas pueden estudiarse en cinco ó más años, simultaneando el alumno las que prefiera de dos ó tres secciones, toda vez, que al estudiar una de las asignaturas subordinadas, haya cursado y probado la que antecede en su respectiva sección, y en cada curso no tenga mas de tres lecciones diarias ademas de una semanal de doctrina cristiana en todos los cursos y tres semanales de lectura y escritura castellana en los dos primeros.

Solo se pueden estudiar en enseñanza doméstica las dos primeras asignaturas de las tres secciones referidas y la de la lengua Francesa, en la inteligencia, que la de gramática Casteriana y Latina se estudia en dos cursos y dos lecciones diarias, la de Aritmética y Álgebra y la de Geometría y Trigonometría cada una en un curso y una lección diaria, la de Griego y análisis y traducción de los tres idiomas en dos cursos, el primero de una lección diaria y el segundo de tres semanas, y la de lengua Francesa en dos cursos y tres lecciones semanales cada uno.

Pero en la enseñanza doméstica el profesor de doctrina cristiana, Religión y Moral, debe ser regente en la asignatura, ó cura párroco, ó bachiller en Teología; el de lectura y escritura castellana, maestro de instrucción primaria, y los de las restantes asignaturas, Licenciados ó Bachilleres en la facultad a que correspondan, ó preceptores ó regentes, pudiendo ser los de matemáticas, Bachilleres en filosofía que tengan 22 años de edad y autorización de la Rectoría del distrito.

A ningún alumno de enseñanza doméstica se le admitirá a examen sin que justifique, con certificación legalizada, su asistencia y aplicación a las lecciones en el tiempo y forma que previene el programa de estudios, y la autorización del profesor testimoniada. Si este presentase su título original para ser certificado en la Secretaría del Instituto, serviría de comprobante para todos sus discípulos.

La matrícula para este curso estará abierta hasta 15 del corriente, abonando el alumno cuarenta rs por una asignatura, ó ciento veinte en dos plazos por dos ó mas asignaturas.

Los que sean solo domésticos pagarán la mitad de estos derechos.

Todos acompañarán á la solicitud, partida de bautismo legalizada si no la hubiesen presentado antes, y una paleta conforme al modelo que se le dará en la Secretaría; expresando al margen las asignaturas que se propongan estudiar y firmando cada uno con su padre ó encargado.

De los cursantes actuales, solo los que tengan ganados uno ó dos años de estudios generales de segunda enseñanza, podrán terminar en cinco los prescritos para el Bachillerado en Artes; eligiendo en cada curso las asignaturas que sean compatibles por razón del orden y del número de lecciones en que daban estudiarse, teniendo presente, además de lo arriba explicado, que la asignatura de elementos de Retórica y Poética y composición castellana y latina se estudia en dos cursos, el primero con una lección diaria y el segundo, con tres semanales; la de Física Química y la de Psicología, Léxico y Ética en un curso y una lección diaria; y la de Geografía, la de Historia natural, cada una en un curso y tres lecciones semanales.

Estando vigentes las disposiciones superiores de instrucción pública no derogadas por las que se citan en este anuncio, en todas las asignaturas las

lecciones durarán hora y media; y son obligatorios los exámenes generales del segundo y tercer año de Castellano y Latin, conforme á las disposiciones tercera y diez y nueve del Real decreto de 23 de Setiembre de 1857 y el reglamento de estudios de 10 de Setiembre de 1852.

Finalmente, no se da en el Instituto ninguna asignatura especial de los estudios de aplicación á la Agricultura, Artes, Industria y Comercio; y para la mejor inteligencia de todas las disposiciones superiores sobre instrucción pública relativamente á los estudios generales á que se contrae este anuncio, se darán ademas en la Secretaría del Instituto, y no por otro medio, cuantas instrucciones convengan á los interesados.

Zamora 2 de Setiembre de 1858.
—El Director, Bartolomé Moran.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Tomás Oria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toro y su Partido.

Hago saber: que en la mañana del diez y ocho de Agosto último y en la cuesta empedrada que de esta ciudad sale al puente sobre el río Duero, apareció el cadáver de un hombre, cuyas señas son las siguientes; edad abanzada, estatura regular, delgado, color moreno, patilla rala, barba corta pelicana, nariz regular aguileña, ojos azules, bestial de zapatos, uno blanco y otro negro rotos, sin medias ó calcetas pantalon de gris ceniciente bastante roto, camisa de estopa muy remendada, chaleco de paño negro muy remendado, chaqueta de paño rojo con remiendos de varias clases. Y mediante lo dispuesto á instancia del Fiscal en la causa que está instruyéndose, he acordado expedir el presente, para que llegue á noticia de los partientes é interesados por si quieren mostrarse parte y de que estos comparezcan desde luego con objeto de identificar el referido cadáver. Dado en Toro á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Tomás Oria.—Pablo Alvarez de la Fuente.

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: quien quisiere comprar una casa, sita en el arrabal de Cañales y su calle larga, que como se salte del puente queda á la derecha, lindante por delante con carretera que va para Morales y queda á la derecha, por el mediodía con casa de Salvador Sobrino, por detrás con casa de herederos de Benita Hortid y al Norte con plazuela titulada de Belén; que pertenece á D. Genaro Seisdedos hijo menor de D. José vecino de Salamanca, comparezcan en este mi Juzgado y Escrivandería del que refrenda á hacer postura que les será admitida siendo por el todo de la tasación y no de otra manera, estando señalado para su remate el dia veinte y cuatro del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de esta Audiencia; hallándose retasada, rebajado el capital de setenta y tres reales que anualmente se pagan de fuero y censo, de la cantidad de nueve mil quinientos cuatro reales vn. y para que lleve á noticia de todos, se mandará publicar y fijar este. En Zamora, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S. Luis Estévez Hospital.

Estando vigentes las disposiciones superiores de instrucción pública no derogadas por las que se citan en este anuncio, en todas las asignaturas las

quincena del mes de Agosto próximo pasado:

PROVINCIA DE ZAMORA.

PARTIDOS JUDICIALES.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.	
Alcalá de Henares.	Trigo fanega. Rs. cts.	Centeno fanega. Rs. cts.	Cebada fanega. Rs. cts.	Maíz fanega. Rs. cts.	Garbanzos arroba. Rs. cts.	Arroz arroba. Rs. cts.	Acelote carrabio. Rs. cts.
Benavente.	41	50	28	50	28	60	22
Bermillo de Sayago.	41	29	29	20	56	15	40
Fuentesaúco.	38	25	25	25	63	12	1
Puebla de Sanabria.	51	26	420	69	69	52	18
Toro.	40	29	36	70	20	34	94
Villalpando.	40	27	50	18	55	4	1
Zamora.	50	29	100	64	64	55	50
	"	"	"	60	60	5	5

Zamora 3 de Setiembre de 1858.—El Gobernador, Francisco Sepulveda.

Por la Alcaldía Constitucional de Alaejos, se busca una mula de labor, que ha desaparecido del prado de aquella villa; cuyas señas son las siguientes: edad 4 años, pelo negro, dos dedos sobre la cuerda, una costilla algo undida y rozado un poco el brazuelo derecho. Se encarga á la persona que la hubiere hallado se servirá presentarla á D. José González, Alcalde de dicho pueblo.

Se venden á pública subasta, los corderos y chivos de la última cría pasada, que por el derecho de noveno tiene que percibir en este otoño el Excelentísimo Sr. Conde de Alba de Aliste en Carbajales, Manzanal, Muga, y los demás pueblos de tierra de Alba &.

Dicha subasta se verificará en esta villa el dia 10 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, en la Casa-panera de S. E., en donde se manifestará el pliego de condiciones. Carbajales 31 de Agosto de 1858.—Angel Ochoa.